

## Acuerdo N° 4040

VISTO: la necesidad del dictado de una norma reglamentaria para el uso de los medios electrónicos para la realización de presentaciones y el diligenciamiento de las notificaciones en los procesos judiciales de los fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil y,

### CONSIDERANDO:

1º) Que en ocasión de disponer la coexistencia en los fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil de los sistemas en formato electrónico y en formato papel para las presentaciones y notificaciones judiciales, se encomendó efectuar el seguimiento del empleo de los mecanismos electrónicos en dichos fueros y la posterior elaboración de una reglamentación acorde a los mismos (Resolución N°1407/16).

2º) Que, al igual que lo que sucedió con los restantes fueros, la experiencia recabada a partir de la citada resolución evidenció un notable beneficio en punto a la celeridad y economía de los procesos de notificación, toda vez que el uso de los medios electrónicos no sólo simplificó y agilizó la tramitación de las notificaciones y presentaciones, y potencio su seguridad, sino que también implicó una reducción de los costos que produce el diligenciamiento de estos actos de comunicación.

3º) Que, en razón de ello, en el ámbito de la Mesa de Trabajo creada por Resolución N° 3272/15 (ampliada por Resoluciones N° 1074/16 y N° 2808/18), se trabajó en la elaboración de una propuesta reglamentaria para los fueros mencionados y, a partir del dictado del Acuerdo N° 4024 que crea el Consejo Participativo de Gestión Judicial, la propuesta fue puesta a consideración y aprobada por los miembros que conforman el mismo.

4º) Que en dicho texto se procuró armonizar la normativa vigente que regula el mecanismo de presentación y notificación por medios electrónicos para los restantes fueros (Acuerdo 4013) con los preceptos que regulan estos procesos (Leyes 11.922 y 13.634), resultando aquella de aplicación supletoria en todo aquello que no se oponga a la normativa procesal penal vigente ni a la reglamentación que por el presente se establezca.

5º) Que la sanción de este cuerpo reglamentario además de generar certezas en los procedimientos a seguir, contribuye a la inclusión del proceso penal en el camino emprendido hacia el expediente digital.

6º) Que, asimismo, a raíz de las gestiones llevadas a cabo conjuntamente con la Procuración General, por Resolución N° 1015/20, se concretó la implementación del mecanismo que permite la interoperabilidad técnica de los sistemas informáticos de gestión judicial que funcionan en las órbitas de la Suprema Corte de Justicia y de la Procuración General (AUGUSTA y SIMP respectivamente), lo que ha significado un gran avance en lo concerniente a la agilización de los procesos y actividades propias de cada uno, en tanto pone a disposición de los órganos judiciales los aplicativos que posibilitan el acceso recíproco a la consulta entre los sistemas de gestión judicial.

7º) Que los integrantes del Consejo Participativo de Gestión Judicial, han recomendado la aprobación del reglamento

**POR ELLO**, la Suprema Corte, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 inc."11" y "s" de la ley 5827 y 5 del CPP, con la asistencia del Señor Procurador General y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo 3971,

## ACUERDA

Artículo 1º: Aprobar el "**Reglamento para las Presentaciones y Notificaciones por medios electrónicos para los fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil**" que, como Anexo, forma parte integrante del presente y que se aplicará en forma obligatoria para los fueros mencionados.

Artículo 2º: Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia y a la Subsecretaría de Informática de Procuración que realicen los ajustes técnicos necesarios a fin de implementar lo aquí dispuesto.

Artículo 3º: Encomendar a las mencionadas dependencias, en coordinación con las áreas de capacitación de ambas jurisdicciones, la organización de actividades de capacitación relativas a esta nueva reglamentación.

Artículo 4º: El presente Acuerdo entrará en vigencia el día 1º de noviembre de 2021, en cuyo momento quedará derogado el artículo 1º de la Resolución Nº 1647/16 y toda otra normativa que se oponga a lo aquí dispuesto.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

## ANEXO

### **REGLAMENTO PARA LAS PRESENTACIONES Y NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS FUERO PENAL Y DE LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL**

#### **1- PRESENTACIONES**

Artículo 1º: **Obligación de efectuar presentaciones electrónicas.** Con excepción de los supuestos contemplados en este Acuerdo, todas las presentaciones que realicen las partes, sus letrados y los auxiliares de justicia ante un órgano jurisdiccional en un proceso judicial, serán generadas y efectuadas en soporte digital, así como rubricadas con tecnología de firma digital.

A tales efectos se requerirá la utilización de certificados digitales emitidos por la Autoridad Certificante AC-ONTI (Autoridad Certificante de Firma Digital), los cuales serán aportados por los interesados o emitidos por la Suprema Corte en los casos que ésta lo disponga.

Si las partes tuvieran un certificado propio, emitido por la Autoridad Certificante AC-ONTI (Autoridad Certificante de Firma Digital), podrán requerir a la Subsecretaría de Tecnología Informática la asignación de un domicilio electrónico vinculado con aquél.

La Subsecretaría de Tecnología Informática proveerá lo conducente para el acceso a los certificados digitales a los fines indicados y de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

Artículo 2º: **Escritos en papel.** Los órganos jurisdiccionales no recibirán escritos en soporte papel, con excepción de:

**a)** Las presentaciones o requerimientos vinculados a una **medida de coerción** que se presenten **fuera del horario de atención al público** (lunes a viernes de 8 a 14.00 hs. -vg. Hábeas Corpus, eximición de prisión, solicitudes de dictado de prisión preventiva, de concesión de la excarcelación u otro beneficio alternativo o de morigeración de la misma, salidas especiales, peticiones relativas a la modalidad de cumplimiento de la medida restrictiva, cambios de lugar de alojamiento, de asistencia médica, entre otras-).

**b)** Cuando se alegue una **grave causa** o una situación de **urgencia** que impidiera efectuar la presentación por medios electrónicos, la que deberá ser debidamente justificada por el presentante.

**c)** Las realizadas por el imputado o la víctima **sin** la intervención del letrado.

**d)** Las presentaciones que provengan de **personas que no revistan en la causa el carácter de parte**, letrado o auxiliar de Justicia, salvo cuando éstas hayan celebrado un convenio con esta Suprema Corte

de Justicia que las habilite a realizar las presentaciones en forma electrónica, en cuyo caso se estará a los términos del acuerdo respectivo.

En los supuestos abarcados por los incisos a) y b), serán los presentantes los encargados de digitalizar e ingresar en el sistema de gestión judicial copia digitalizada del escrito confeccionado en formato papel como así también de la documentación adjunta a aquél, si la hubiere, dentro del siguiente día hábil de la presentación.

En los casos de las presentaciones a las que aluden los incisos e) y d), serán los funcionarios especialmente sindicados en cada órgano judicial, quienes deberán digitalizarlas e incorporarlas al sistema de gestión judicial.

Si los órganos jurisdiccionales recibieran un escrito en formato papel que no encuadra en las excepciones antes mencionadas, se limitarán a señalar que el peticionario no cumplió con lo dispuesto en este Acuerdo. Sin perjuicio de ello, en estos casos los órganos jurisdiccionales podrán dar curso a las peticiones que no admitieren demora en su proveimiento.

### **Artículo 3°: Comprobante de las presentaciones electrónicas:**

Las presentaciones electrónicas se tendrán por efectuadas en la fecha y hora en que quede disponible para el organismo jurisdiccional de destino en su domicilio electrónico.

*Las presentaciones electrónicas podrán ser ingresadas en cualquier día y hora. En caso en que la presentación se registre fuera de los días y horas de oficina, el cómputo del plazo para su proveimiento comenzará a partir del día y hora hábil siguiente.*

Los funcionarios o agentes designados por cada órgano jurisdiccional deberán compulsar, al menos al principio y al final del horario judicial, el sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, a fin de posibilitar el pronto despacho de las peticiones.

**Artículo 4°: Presentaciones entre funcionarios del Ministerio Público:** Las presentaciones que se cursaren en el marco de la Investigación Penal Preparatoria entre funcionarios del Ministerio Público, podrán efectuarse mediante el mecanismo tecnológico que disponga la Procuración General.

## **II- NOTIFICACIONES**

**Artículo 5°: Actos alcanzados:** Se notificarán en el domicilio electrónico constituido por las partes, los letrados y los auxiliares de justicia, todas las resoluciones judiciales que deban ser notificadas en forma personal o por cédula en el domicilio constituido. Cuando deban acompañarse documentos se adjuntarán a la misma sus versiones digitalizadas.

Las notificaciones mencionadas en el párrafo precedente podrán efectuarse de manera automatizada. El sistema de gestión judicial predeterminará la comunicación automatizada asociada a la firma del respectivo acto procesal, de modo que, al perfeccionarse el acto con la firma digital del magistrado o funcionario según correspondiere, se producirá la inmediata notificación automatizada a los domicilios electrónicos de los destinatarios con la adjunción de la resolución notificada.

Este mecanismo no obsta al empleo de otros medios informales de notificación acordados entre las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código Procesal Penal, de lo cual se dejará constancia en el respectivo expediente.

**Artículo 6°: Exclusiones:** Quedan exceptuados de las formas previstas en el presente régimen los supuestos en que el sujeto destinatario no haya constituido domicilio electrónico en el proceso en los términos del artículo 8° del presente Reglamento, ni cuente con un domicilio electrónico inscripto en el Registro de Domicilios Electrónicos establecido en el Acuerdo 3989, por no estar comprendido en su ámbito de aplicación.

Artículo 7º: **Notificaciones entre funcionarios del Ministerio Público:** Las notificaciones que se cursaren entre funcionarios del Ministerio Público en el marco de la Investigación Penal Preparatoria podrán realizarse mediante el mecanismo tecnológico que disponga la Procuración General.

Artículo 8º: **Constitución de domicilio electrónico:** Toda persona que tenga que constituir domicilio en un proceso penal, deberá indicar el domicilio electrónico donde será notificado. Los funcionarios del Ministerio Público serán notificados en los domicilios electrónicos oficiales asignados a sus respectivas dependencias.

Artículo 9º: **Requisitos de la notificación:** La notificación electrónica cumplirá con las exigencias normadas en el artículo 121 y concordantes del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. En caso de adjuntarse un documento electrónico deberá consignarse expresamente. En todas las notificaciones deberá consignarse, además de los datos establecidos por las reglamentaciones vigentes, el número de Investigación Penal Preparatoria -conforme art. 1º Res. 2661/05.

Artículo 10º: **Momento en que opera la notificación:** La notificación se tendrá por cumplida el día y hora en que la comunicación quede disponible para su destinatario en su domicilio electrónico declarado. Si dicho acto se produjere en día u hora inhábil, se tendrá por notificado el día y hora hábil inmediato posterior.

En aquellos supuestos en que la reglamentación vigente o el tipo de decisión a notificar imponga plazos breves, deberán arbitrarse mecanismos de gestión complementarios que aseguren la efectividad de la torna de conocimiento del interesado, operada de conformidad con el párrafo anterior.

Artículo 11º: **Vistas.** En el caso de las vistas, hasta tanto se cuente con el expediente íntegramente en formato digital, el órgano las efectivizará conforme lo normado en el artículo 134 del Código Procesal Penal.

Cuando el expediente o constancias de las que deban correr vista se encontraren en formato digital, el plazo de la misma comenzará a computarse desde que las mismas se encuentren disponibles para la compulsión del destinatario en el domicilio electrónico declarado.

Artículo 12º: **Notificaciones efectivizadas por los organismos jurisdiccionales** a través de Policía o Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires: En la medida que se encuentren dadas las condiciones tecnológicas para ello, deberán ser diligenciadas por los organismos jurisdiccionales a los domicilios electrónicos preestablecidos, a través del Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

### **III- NORMATIVA COMUN A LAS PRESENTACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**

Artículo 13º: **Aplicación supletoria:** Resultará de aplicación, en lo pertinente, lo dispuesto por Acuerdo Nº 4013 de la Suprema Corte de Justicia o aquél que en su momento lo modifique o sustituya, en todo aquello que no se oponga a la normativa procesal penal vigente, ni a la presente reglamentación.